



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA

**INFORME TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE  
CONTRATO DE CONCESION No. 502257**

<b>MINERAL</b>	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
<b>FECHA DE RADICACIÓN</b>	5 DE AGOSTO DE 2021
<b>PROPONENTE</b>	(44857) ORO BARRACUDA S.A.S.
<b>ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR</b>	1344,5504 <b>HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.</b>
<b>UBICACIÓN</b>	VEGACHÍ, REMEDIOS

MEDELLÍN, JULIO 5 DE 2022

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





## GLOSARIO MINERO

**Abandono (industria minera):** Fase del Ciclo Minero durante la cual tiene lugar la disminución gradual de la producción, la elaboración del plan de cierre de la mina, el retiro de los equipos mineros, la disposición de activos y excedentes, el cierre y la restauración de las excavaciones mineras, y las actividades para la prevención y la mitigación de los impactos ambientales por el cierre de la operación.

**Actividad:** Proceso o grupo de operaciones que constituyen una unidad cuyo resultado es un conjunto de bienes o servicios. Los bienes y servicios producidos pueden ser característicos de esa u otra actividad.

**Área libre:** Área disponible o no adjudicada, que podrá ser otorgada a un solicitante.

**Autoridad ambiental:** Es la autoridad que tiene a su cargo fiscalizar los recursos naturales renovables, aprobar estudios de impacto ambiental, adoptar términos y guías, aprobar la Licencia Ambiental, delimitar geográficamente las reservas forestales

**Autoridad minera:** Autoridad nacional que tiene a su cargo la administración de los recursos mineros, titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes.

**Canon superficiario:** Contraprestación que cobra la entidad contratante sobre la totalidad del área de la concesión durante la exploración, el montaje y la construcción o sobre las extensiones de las mismas que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación.

**Catastro Minero Nacional:** Conformación física en documentos cartográficos de todas las alinderaciones de las áreas que son objeto de Títulos Mineros o solicitudes para explorar o explotar minerales, así como las áreas de reserva para utilidad pública, parques naturales, zonas de protección ecológica, agrícola o ganadera, perímetros urbanos, entre otros.

**Ciclo minero:** Diferentes fases que ocurren durante el desarrollo de un proyecto minero.

**Derecho a explorar minerales:** Es el derecho que se les confiere a los beneficiarios de títulos mineros a realizar, dentro de una zona determinada, trabajos dirigidos a establecer la existencia de depósitos y yacimientos de minerales, la geometría del depósito, la viabilidad técnica de extraerlos, sus reservas en calidad y cantidad comercialmente explotable y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos.

**Derecho a explotar:** Es el derecho que tiene el beneficiario de un título minero para realizar un conjunto de operaciones que tiene por objeto la extracción o la captación de los minerales yacientes en el suelo o el subsuelo dentro de un área determinada.

**Desarrollo sostenible:** Desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida, a la productividad de las personas y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades

**Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA:** Estudio elaborado con el fin de suministrar la información requerida para evaluar y comparar las diferentes opciones bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto con el fin de optimizar y racionalizar el uso de los recursos ambientales y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos

**Evaluación de impacto ambiental:** Estudio técnico de carácter multidisciplinario, encaminado a predecir, identificar, valorar y corregir los efectos o impactos ambientales que sobre el medio producen determinados proyectos. Procedimiento a través del cual, las autoridades ambientales autorizan proyectos específicos, así como las condiciones a las que se sujetarán para su ejecución.

**Licencia ambiental:** Autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. Autorización que otorga la autoridad competente para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación.

**Permiso ambiental:** Autorización que concede la autoridad ambiental para el uso o el beneficio temporal de un recurso natural.

**Plan de Manejo Ambiental –PMA:** Instrumento de gestión eminentemente práctico, en el que de manera detallada se establecen las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, una obra o una actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo, y los de contingencia. Se diferencia de los estudios DAA y EIA en que éstos son estudios prospectivos que se elaboran para acciones proyectadas, mientras que el PMA tiene como base un escenario real, intervenido, sobre el cual están ocurriendo impactos perfectamente identificables, en la mayoría de los casos.

**Polígono:** Figura geométrica que representa un área de interés.

**Procedimiento administrativo minero:** Son los trámites, diligencias y resoluciones que integran el procedimiento gubernativo.

**Programa Mínimo Exploratorio –Formato A:** Documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el desarrollo de las actividades exploratorias.

**Programa de Trabajos y Obras –PTO:** Es el resultado de los estudios y trabajos de exploración, que presenta el concesionario, antes el vencimiento definitivo de este período, para la aprobación de la autoridad concedente que se anexa al contrato como parte de las obligaciones técnicas.

**Regalía:** Contraprestación obligatoria por la explotación de los recursos no renovables.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**Título minero:** Es el contrato de concesión minera debidamente perfeccionado e inscrito en el Registro Nacional Minero que otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo minero de propiedad de la Nación.

**Zonas de exclusión de la minería:** zona en las que no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras por estar declaradas y delimitadas como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
**DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA**  
**INFORME TÉCNICO, JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO**  
**No. 502257**

**1. GENERALIDADES:**

Mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es la administración integral de los recursos minerales de propiedad del Estado, promover su aprovechamiento óptimo y sostenible.

Ahora bien, mediante convenio interadministrativo No. 002 de 2015, que tiene por objeto: "El Delegatario se obliga a realizar todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias con recursos propios, para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la constitución política de Colombia" y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017 y 810 del 21 de diciembre de 2021, es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia la Autoridad Minera competente en jurisdicción de éste Departamento

Con fundamento en lo anterior, La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones tiene la competencia para evaluar técnica, económica y jurídicamente las propuestas de contrato de concesión que presentan los particulares interesados en desarrollar un proyecto minero.

El proceso de contratación y titulación minera se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, quien, a través del archivo de la dependencia recepciona los documentos soportes de las propuestas que previamente fueron radicadas a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería ([www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)).

Previo el otorgamiento del título minero se debe adelantar un procedimiento administrativo en el que se evalúa en primer lugar, que exista un área libre para hacer minería. ¿Qué significa esto? que no tenga superposición con un área excluida para la minería, las cuales se encuentran determinadas en la normatividad que regula la materia, y que no presente superposición con alguna otra propuesta de contrato. En segundo lugar, se evalúa que el interesado cumpla con los requisitos de orden técnico, económico y jurídico previstos en la ley minera para el otorgamiento de un título minero.

Al respecto es de señalar que entre las zonas excluidas de la minería se encuentran: Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Zonas de Reservas Natural Protectoras y los Páramos y Humedales con categoría Ramsar. La Agencia Nacional de Minería, en calidad de Autoridad Minera Nacional, está en constante coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales y las Corporaciones Autónomas Regionales con el fin de mantener actualizadas las áreas excluidas y restringidas de minería, e incluirlos en el Catastro Minero Colombiano.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





El objetivo del procedimiento tendiente a la contratación minera, que se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera, busca verificar que la propuesta de contrato de concesión reúna la totalidad de los requisitos definidos por la normatividad minera, tales como:

- Verificación de requisitos técnicos, económicos y jurídicos
- Concertación con los entes territoriales
- Participación ciudadana

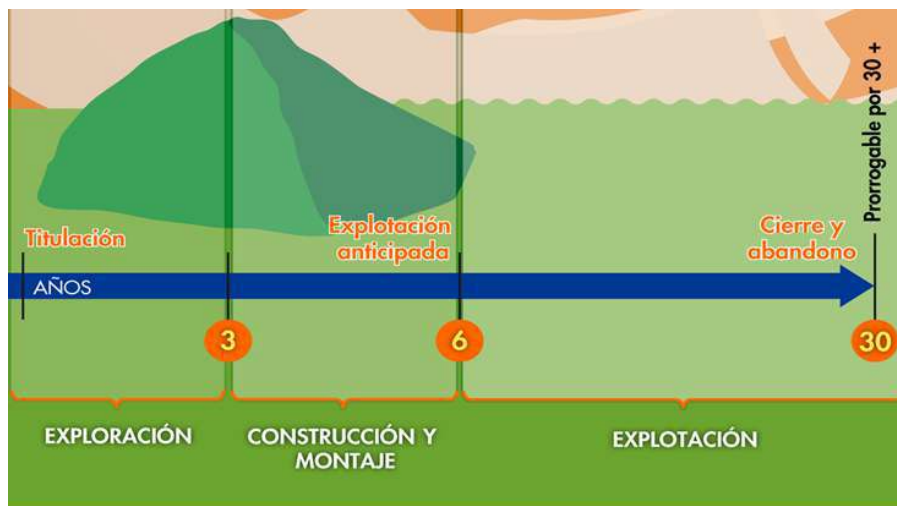
De acuerdo con los lineamientos de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional, se estipuló un protocolo por parte de la Autoridad Minera Nacional, en el que además de la concertación con los Alcaldes Municipales y luego de evaluados los elementos técnicos, económicos y jurídicos, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia debe realizar una **Audiencia de Participación Ciudadana**, en la que se presentan todos los proyectos mineros que fueron determinados como viables para el municipio en el que se llevará a cabo la audiencia, la cual permite la inscripción de personas que quieran intervenir, expresar sus inquietudes, preguntas y/o comentarios sobre dichas propuestas.

Esta audiencia tiene por objeto que la comunidad se entere, sobre los proyectos mineros que se van a realizar en el municipio, quienes los ejecutaran, actividades que se van a desarrollar, así como los posibles impactos de los proyectos exploratorios, y se habla de exploratorios, toda vez que en esta etapa no se sabe si todos los proyectos van a llegar a la etapa de explotación.

La participación en la audiencia es libre, siendo necesaria la inscripción para las intervenciones y dejar consignados las inquietudes sobre el proyecto de su interés.

Una vez se cumplan todos estos requisitos, se puede suscribir un contrato de concesión, el cual es otorgado por un término de 30 años, el cual comprende las siguientes etapas:

Figura N°1 Ciclo Minero



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.







Retomando la definición que trae el artículo 45 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas- sobre el contrato de concesión minera este “(...) es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público”, se tiene que la ejecución del título minero se desarrolla por etapas, la cuales corresponden al ciclo minero, así:

- **Etapa N° 1 Exploración:**

Tiene una duración de 3 años, prorrogable hasta por 8 años, de dos en dos. Esta etapa tiene como objetivo calcular las reservas minerales y realizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el Estudio de impacto Ambiental (EIA) necesarios para el desarrollo del proyecto minero. En esta etapa, el contratista debe cumplir con los permisos ambientales a los que haya lugar conforme al Plan Único de Exploración (PUE), allegar el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM), adquirir una póliza minero ambiental y adicionalmente, cumplir con el pago del canon superficiario.

Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, debe presentar para la aprobación de la autoridad concedente, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones, el cual debe contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO, el contratista debe presentar el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa, sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Adicionalmente las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





del ecosistema alterado deben ejecutarse por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Adicionalmente, de acuerdo a la resolución 708 de 2016 de la ANM, el titular minero debe presentar el **Plan de Gestión Social a la autoridad minera, a más tardar dentro de los 30 días anteriores a la fecha de finalización de la etapa de exploración**, en el entendido que la ejecución de dicho plan debe iniciarse con la etapa de construcción y montaje.

- **Etapa 2 Construcción y Montaje:**

Esta etapa tiene una duración de 3 años, prorrogable por 1 año más, se realiza luego y solo si la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia aprueba el PTO, y la autoridad ambiental competente aprueba el plan de manejo ambiental o de licenciamiento ambiental<sup>1</sup>. Esta etapa tiene como objetivo realizar las obras de infraestructura y montaje para la etapa de explotación, adicionalmente, el concesionario debe cumplir con las obligaciones de pago de canon superficiario, el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM) y el pago de la póliza minero ambiental.

Así mismo, si existe en el área objeto del contrato presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o ROM, el contratista debe adelantar el trámite de consulta previa conforme las disposiciones legales, además, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª, debe solicitar la fase de sustracción definitiva. Solo si se cumplen estas condiciones, cuando haya lugar, se puede pasar a la etapa de explotación.

- **Etapa 3 Explotación por el tiempo remanente del contrato prorrogable por 30 años más.**

En este periodo se extrae, capta, beneficia y comercializa el mineral y unas veces se termine el plazo de ejecución del contrato, se realiza el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. Las obligaciones del concesionario en esta etapa, son el pago de regalías (diferenciadas por tipo de mineral), la presentación de los informes semestrales y anuales para la fiscalización- Formatos Básicos Mineros (FBM) y cumplir con los informes a las autoridades ambientales y el pago de la póliza minero- ambiental.

Es de anotar que, a la terminación del contrato, el concesionario está obligado a dejar en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas a las servidumbres y las conservación, mitigación y adecuación ambiental.

La Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, es la encargada de realizar el seguimiento y fiscalización a la ejecución del título minero en sus distintas etapas, destacando que en la etapa de exploración, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los

<sup>1</sup> De acuerdo al tamaño del proyecto si es pequeña, mediana y gran minería.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.







GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el ejercicio de las actividades exploratorias. Este documento, hace parte integral del contrato de concesión y, por tanto, se constituye en un instrumento de seguimiento y fiscalización del correspondiente título en esta etapa.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.



## 2. EVALUACION DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION 502257

### 2.1 ANTECEDENTES

Que el proponente (44857) ORO BARRACUDA S.A.S. identificado con NIT 900131329-4, radicó el día 5 de agosto de 2021, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en los municipios de VEGACHÍ, REMEDIOS del Departamento de ANTIOQUIA, a la cual le correspondió el expediente No.502257

Durante el trámite se han efectuado las siguientes actuaciones administrativas:

- Radicación Web a través de la plataforma AnnA Minería.
- Que el día, **2 de diciembre del 2021** se realizó evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión.
- El día **1 de diciembre del 2021**, se realizó evaluación jurídica de la propuesta de contrato de concesión.
- Que el **15 de diciembre del 2021**, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión.

### 3. EVALUACIÓN JURÍDICA:

Durante la evaluación jurídica, se verifica que el proponente cuente con la capacidad legal para formular propuestas de tendientes a la concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato. Esto se refiere, en el caso de las personas naturales, que cuente con la capacidad de que trata el artículo 1502 del Código Civil y en el caso de las personas jurídicas, públicas o privadas, que en su objeto se encuentren incluidas, expresa y específicamente, las actividades de exploración y explotación minera.

#### 3.1 Capacidad Legal

El día **1 de diciembre del 2021**, se realizó la evaluación jurídica de la propuesta, en el cual se evidencia que en su objeto social se establece las actividades de exploración y explotación. Por lo tanto, cuenta con la capacidad de que trata el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.

#### 3.2 Inhabilidades e Incompatibilidades

Consultado el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación, el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” de la Contraloría General de la República y el Sistema de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, se determinó que las proponentes, NO se encuentran incurso en causal de inhabilidad para contratar con el Estado.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





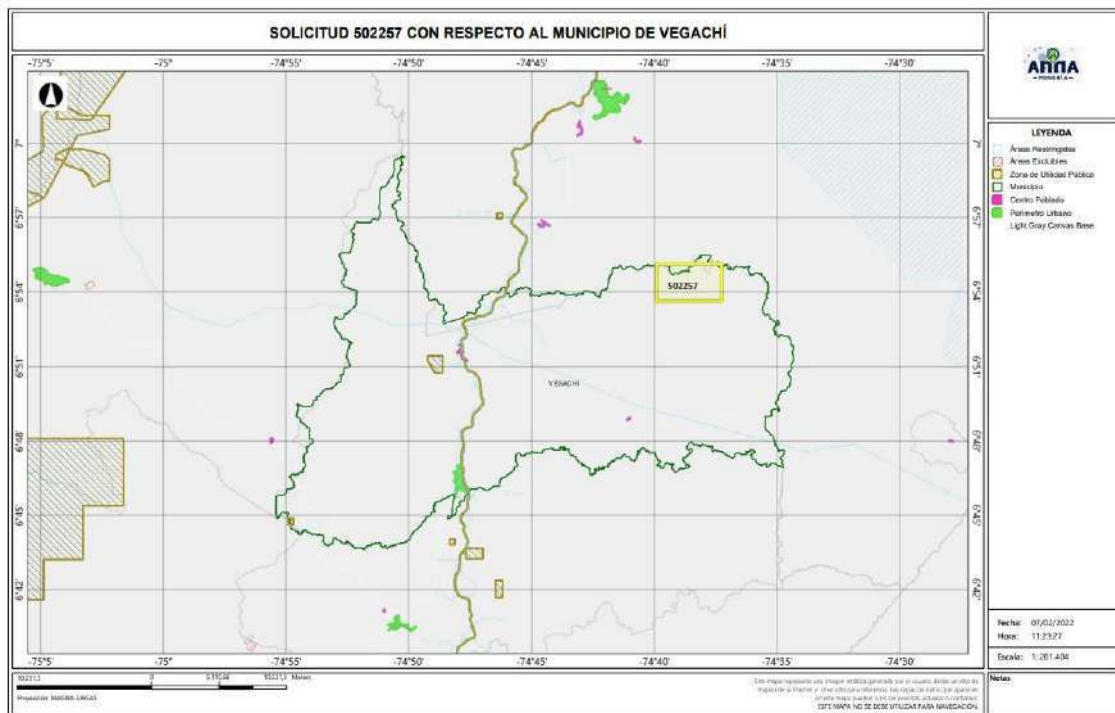
#### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA

##### 4.1 Definición del área a contratar

Una vez adelantada la evaluación técnica del área solicitada se determinó un área de 1344,5504 hectáreas correspondientes a 1100 celdas, determinadas como libres susceptibles de contratar, distribuidas en una (01) zona, la cual se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental. El área no se superpone con el perímetro urbano, centros poblados o zonas de utilidad pública.

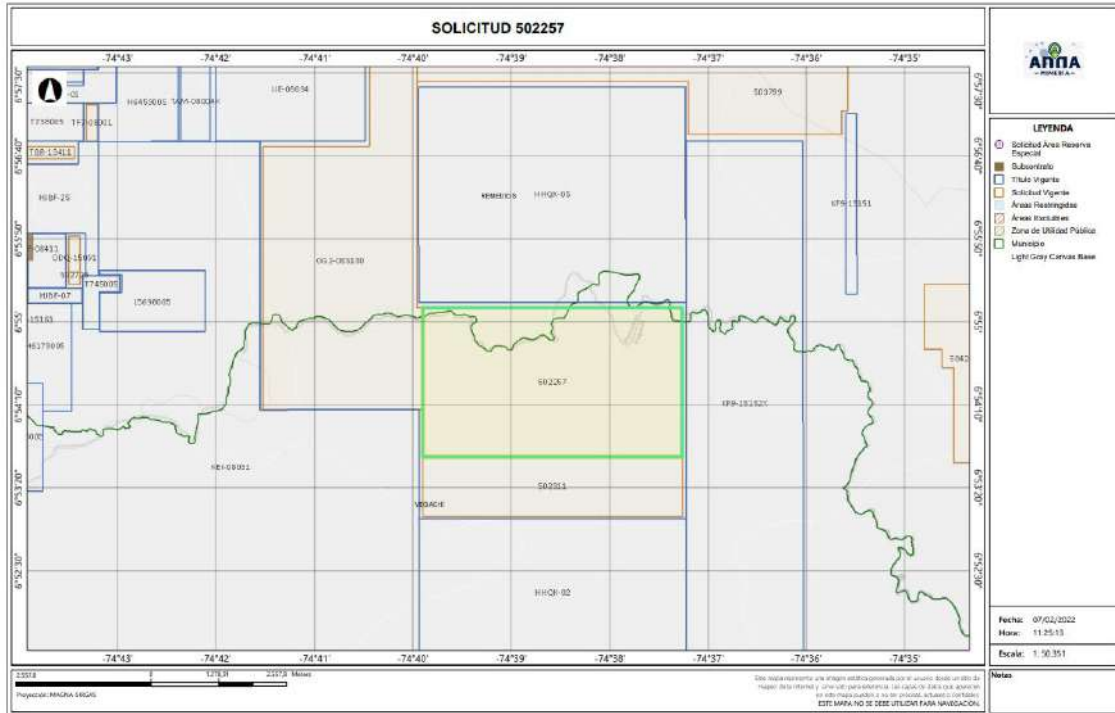
El área está ubicada en las veredas **El Porvenir, La Clarita** del municipio de **VEGACHÍ**; **LAS BRISAS, CABUYAL** del municipio de **REMEDIOS**, del Departamento de **Antioquia**, como se muestra en el gráfico N°2:

**Gráfica N°2 Ubicación geográfica del área de interés**



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





#### 4.2 Evaluación Programa Mínimo Exploratorio -Formato A

El Formato A es un documento de consulta de naturaleza técnica, donde se plasman las actividades mínimas que se ejecutan en la etapa de exploración, la inversión necesaria, los manejos ambientales y laborales durante la ejecución de tales actividades. Como ya se mencionó, este documento técnico hace parte integral del contrato y se constituye en un instrumento para adelantar el seguimiento y fiscalización del título minero en la etapa de exploración.

##### - Actividades

Las actividades exploratorias hacen referencia a los estudios, trabajos y obras dirigidos a estimar técnicamente los recursos minerales, la ubicación y las características de los depósitos o yacimientos, los medios y métodos para la explotación y la escala y duración factible de la producción esperada.

Conforme a lo anterior, los proponentes describieron las actividades a realizar durante la etapa exploratoria descrita en la tabla N°1:

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Tabla N°1 Actividades Etapa Exploración

Fase (1)	Actividad (2)	Aplica (3a)	No Aplica (3b)	Año de Ejecución de las Actividades (4)	Año de entrega de información a la autoridad
I	Revisión Bibliográfica	X		1	
	Contacto con la comunidad y enfoque social	X		1	
	Base Topográfica del área	X		1	
	Cartografía Geológica	X		1	
	Excavación de Trincheras y Apiques	X		1	
	Geoquímica y otros análisis	X		1	
	Geofísica	X		1	
	Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce		X		
II	Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce		X		
	Pozos y galerías exploratorias		X		
	Perforaciones profundas	X		2	
	Muestreo y análisis de calidad	X		2	
	Estudio geotécnico	X		2	
	Estudios hidrológicos	X		2	
III	Estudio Hidrogeológico	X		2	
	Evaluación y modelo geológico	X		3	
	Actividades exploratorias adicionales		X		

#### - Idoneidad ambiental

La Secretaria de Minas, durante el proceso la evaluación técnica verifica que los proponentes, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-389 de 2016, acojan lo dispuesto en las guías minero ambientales adoptadas por el ministerio de ambiente mediante Resolución 18-0861 del 20 de agosto de 2002; estas guías señalan los manejos mínimos que debe prever y cumplir por el titular minero para adelantar dicha etapa.

Conforme a lo anterior, en el Formato A, se establecieron las actividades ambientales a realizar durante la etapa exploratoria, determinándose en el concepto técnico que el proponente cumple con lo establecido en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 143 de 2017, tal como se muestra en la tabla N°2.

Tabla N°2 Actividades de Manejo Ambiental

Actividad		Aplica (4a)	No aplica (4b)
2. Aspectos ambientales Etapa de Exploración	Selección optima de sitios de campamentos y helipuertos	X	
	Manejos de aguas lluvias	X	
	Manejo de aguas residuales domesticas	X	
	Manejo de cuerpos de agua	X	
	Manejo de material particulado y gases	X	
	Manejo de ruido	X	
	Manejo de combustibles	X	

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Actividad		Aplica (4a)	No aplica (4b)
	Manejo de taludes	X	
	Manejo de accesos	X	
	Manejo de residuos sólidos	X	
	Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal	X	
	Manejo de fauna y flora	X	
	Plan de gestión social	X	
	Capacitación de personal	X	
	Contratación de mano de obra no calificada	X	
	Rescate arqueológico	X	
	Manejo de hundimientos		X

Por otra parte, si para el desarrollo de los trabajos de exploración el concesionario requiere en forma ocasional o transitoria el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables tales como concesión de aguas, permiso de vertimientos, permisos de ocupación de cauces, permiso de aprovechamiento forestal o permisos de emisiones atmosféricas, deberá tramitar y obtenerlos ante la autoridad ambiental, este caso ante **CORANTIOQUIA (Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia)**

#### Idoneidad laboral

La idoneidad laboral hace referencia a los perfiles profesionales calificados necesarios en el desarrollo de las actividades mineras y ambientales, con los cuales, se busca garantizar que quienes realizan la actividad, cuenten con el conocimiento y la experticia para dar cumplimiento a los objetivos, parámetros y estándares que cada actividad exige.

Para ello, la Agencia Nacional de Minería- ANM y por ende esta Delegada, en cumplimiento de la orden judicial, definió un listado de perfiles que, por su conocimiento, son considerados idóneos para garantizar el cumplimiento de los parámetros técnicos legales que cada actividad exige.

Con base en dicho listado, el proponente debe indicar el perfil profesional que empleará en la ejecución de cada actividad y la Secretaria evalúa si dicho perfil se ajusta a los mínimos de idoneidad.

- Revisión Bibliográfica: Hace referencia a la recopilación y análisis de la literatura existente relacionada con geología y topografía del área donde se realizará el proyecto minero. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Contacto con la comunidad y enfoque social: Esta actividad está relacionada con las reuniones y talleres con la comunidad, en los cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos, alcances y bondades del mismo y pueden ser desarrolladas por un trabajador social o comunicador o antropólogo.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.







GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



- Base Topográfica del área: Esta actividad tiene que ver con el conjunto de métodos y técnicas que se utilizan para la representación plana de zonas no muy extensas de la superficie terrestre y que expresan la configuración del terreno y sus accidentes naturales y artificiales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Cartografía Geológica: Se refiere a la construcción mapas bajo la ciencia de la geología. Modelo descriptivo de la mineralización, mantos y capas que se presentan en el área. Esta actividad desarrollarse por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Excavación de Trincheras y Apiques: Son las labores encaminadas a verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las diferentes estructuras, mantos, sustancias y cuerpos mineralizados, niveles de arenas y gravas. Se considera que esta actividad puede desarrollarse por profesionales del área de la ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geoquímica y otros análisis: Se refiere al muestreo sistemático (sedimentos activos, suelos y rocas) en los drenajes, aforamientos, túneles, trincheras, etc. para determinar los contenidos de los metales preciosos. Para desarrollar esta actividad las profesiones que se consideran idóneas son: ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geofísica: Esta actividad se realiza para descifrar niveles y cuerpos guías de exploración que pueden acompañar a la mineralización en profundidad y que generalmente son muy útiles en la búsqueda de las zonas con mayor concentración de la sustancia mineral. En la determinación de niveles de arenas y gravas es común utilizar los sondeos eléctricos verticales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce: Se realizan con el fin de determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. Se considera que profesiones como la ingeniería ambiental, de minas, geología hidrología y topografía, son las idóneas para ejecutarlas.
- Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce: Para el caso de los materiales de arrastre, en las épocas de verano e invierno se deberán determinar las condiciones hidráulicas del río, su capacidad de arrastre y sedimentación a lo largo de su cauce. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, hidrólogos e hidrogeólogos.
- Pozos y galerías exploratorias: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento. Para desarrollar esta actividad se consideran que profesiones idóneas son la ingeniería ambiental, de minas o geología.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



- Perforaciones profundas: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento y se considera que los ingenieros ambientales, de minas, geología o geólogo, son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Muestreo y análisis de calidad: Se elaborará y ejecutará un plan de muestreo de los mantos y cuerpos mineralizados, definiendo la cantidad y tipo de muestras, y los análisis a ejecutar en el laboratorio y se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio geotécnico: Esta actividad permite realizar los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de taludes en roca y rellenos y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura. Los profesionales en geotecnia son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Estudio hidrológico: Con el estudio hidrológico se determina las características hidrológicas del área contratada, evaluará el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones. Para esta actividad, se estimó que los profesionales en hidrología son los idóneos para desarrollarlas.
- Estudio hidrogeológico: El estudio hidrogeológico permite el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Esta actividad puede ser desarrollada por profesionales en hidrología.
- Evaluación y modelo geológico: En esta actividad se establece el modelo geométrico, de bloques, geológico, estructural y se planteará una hipótesis genética del yacimiento, describiendo los diferentes detalles. Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.

Conforme con lo anterior, el proponente en su Formato A, señaló los profesionales que se compromete a disponer los cuales se ajustan a lo establecido por la Agencia Nacional de Minería y por ende esta Delegada.

De igual manera la Agencia Nacional de Minería definió un listado de perfiles idóneos para el desarrollo de las actividades de mitigación ambiental, a saber:

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



- Selección óptima de sitios de campamentos y helipuertos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, ingeniero forestal, y/o Profesional (GIS)SIG
- Manejos de aguas lluvias: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo e hidrólogo.
- Manejo de aguas residuales domesticas: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejos de cuerpos de agua: En el caso de esta actividad se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de material particulado y gases: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo del ruido: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de combustibles: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de taludes: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia,
- Manejo de accesos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo de residuos sólidos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, forestal, ecología o biología.
- Manejo de fauna y flora: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en ingeniería forestal, ecología o biología.
- Plan de gestión social: Para esta actividad se estima contar con profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Capacitación de personal: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Contratación de mano de obra no calificada: Las profesiones que se consideran idóneas para el desarrollo de esta actividad son trabajo social, o comunicación o antropología.
- Rescate arqueológico: esta actividad puede desarrollarse por profesionales en arqueología.
- Manejo de hundimientos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Conforme a lo anterior, en la evaluación técnica, se determinó que el Formato A aportado por las proponentes, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 143 de 2017, en los siguientes términos:

“(...)

**Inversiones mínimas en exploración - Formato A**

Acerca de información diligenciada por el proponente en el sistema de ANNAMINERIA, relacionada con las Inversiones Mínimas en Exploración, se hacen las siguientes observaciones:

-El programa mínimo exploratorio presentado por el proponente **cumple** con los valores mínimos exigidos por la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, por lo cual se considera **técnicamente aceptable**.

**Condiciones de contratación**

Área a contratar: 1344,5504 Hectáreas

Número de Celdas: 1100

Municipios: VEGACHÍ, REMEDIOS

Minerales: MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS

**CELDAS DEL AREA A CONTRATAR DE LA PROPUESTA 502257**

**AREA: 1344,5504 Hectáreas**

N°	CELDAS	N°	CELDAS	N°	CELDAS	N°	CELDAS
1	18N02K09B08A	16	18N02K09B03N	31	18N02K04N14H	46	18N02K04N15G
2	18N02K09B03V	17	18N02K04N13D	32	18N02K04N19Y	47	18N02K04N15B
3	18N02K09B03A	18	18N02K09B03J	33	18N02K04N14N	48	18N02K09B05T
4	18N02K04N23A	19	18N02K04N13Z	34	18N02K04N09N	49	18N02K04N25S
5	18N02K04N18F	20	18N02K04N13E	35	18N02K04N09I	50	18N02K04N25C
6	18N02K04N18A	21	18N02K04N08U	36	18N02K09B04U	51	18N02K04N25D
7	18N02K04N13F	22	18N02K04N08J	37	18N02K04N14P	52	18N02K04N15X
8	18N02K09B03X	23	18N02K04N24Q	38	18N02K04N09U	53	18N02K09B05Z
9	18N02K09B03S	24	18N02K04N24F	39	18N02K04N25V	54	18N02K09B05J
10	18N02K09B03G	25	18N02K04N19Q	40	18N02K04N25K	55	18N02K04N20P
11	18N02K04N23X	26	18N02K04N19A	41	18N02K04N20Q	56	18N02K09C06B
12	18N02K04N23H	27	18N02K04N09K	42	18N02K04N20F	57	18N02K09C01L
13	18N02K04N08L	28	18N02K04N09F	43	18N02K09B10B	58	18N02K09C01B
14	18N02K04N08M	29	18N02K04N09R	44	18N02K04N20W	59	18N02K04P06W
15	18N02K09B03T	30	18N02K04N19C	45	18N02K04N20G	60	18N02K09C06C

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	CELDAS
61	18N02K09C01X
62	18N02K04P06S
63	18N02K09C01T
64	18N02K04P16Y
65	18N02K04P16I
66	18N02K04P16D
67	18N02K04P11Y
68	18N02K04P11I
69	18N02K09C01U
70	18N02K04P21U
71	18N02K09C02K
72	18N02K04P12K
73	18N02K04P12F
74	18N02K09C07B
75	18N02K09C02B
76	18N02K04P17W
77	18N02K09C02S
78	18N02K09C02M
79	18N02K04P12H
80	18N02K09C02J
81	18N02K04P22I
82	18N02K04P12P
83	18N02K04P18F
84	18N02K04P08V
85	18N02K09C03R
86	18N02K09C03G
87	18N02K04P23G
88	18N02K04P23B
89	18N02K04P18W
90	18N02K09C03X
91	18N02K09C03S
92	18N02K04P23H
93	18N02K04P18C
94	18N02K04P13X
95	18N02K04P08M
96	18N02K04P13I
97	18N02K04P08Y
98	18N02K04P23Z

N°	CELDAS
99	18N02K04P23P
100	18N02K04P13E
101	18N02K09C09A
102	18N02K09C04K
103	18N02K09C04A
104	18N02K04P24K
105	18N02K09C04W
106	18N02K04P24W
107	18N02K04P24B
108	18N02K04P14W
109	18N02K04P14R
110	18N02K09C09C
111	18N02K09C04X
112	18N02K09C04S
113	18N02K09C04C
114	18N02K04P24S
115	18N02K04P24C
116	18N02K04P09S
117	18N02K04P09H
118	18N02K04P24T
119	18N02K04P19T
120	18N02K04P14T
121	18N02K04P09Y
122	18N02K09C05K
123	18N02K04P15Q
124	18N02K04P15A
125	18N02K04P10V
126	18N02K04P20R
127	18N02K04P15L
128	18N02K04P15G
129	18N02K04P10W
130	18N02K04P15H
131	18N02K04P10S
132	18N02K04P10M
133	18N02K09C05Y
134	18N02K09C05D
135	18N02K04P25T
136	18N02K04P15N

N°	CELDAS
137	18N02K04P15I
138	18N02K04P15P
139	18N02K04P10U
140	18N02K04P10P
141	18N02K09D01V
142	18N02K09D01K
143	18N02K09D01F
144	18N02K04Q21K
145	18N02K04Q16A
146	18N02K04Q06K
147	18N02K04Q06F
148	18N02K04Q16B
149	18N02K04Q11R
150	18N02K09D01M
151	18N02K04Q06M
152	18N02K09D01D
153	18N02K04Q21Y
154	18N02K04Q16T
155	18N02K04Q11I
156	18N02K04N23Q
157	18N02K04N23F
158	18N02K04N18Q
159	18N02K04N08F
160	18N02K09B03R
161	18N02K09B03L
162	18N02K04N18H
163	18N02K04N18C
164	18N02K04N13L
165	18N02K04N13H
166	18N02K04N08S
167	18N02K04N23D
168	18N02K04N13N
169	18N02K04N13I
170	18N02K04N18U
171	18N02K04N24A
172	18N02K04N19F
173	18N02K04N24G
174	18N02K04N14L

N°	CELDAS
175	18N02K04N09G
176	18N02K04N14X
177	18N02K04N14C
178	18N02K04N09X
179	18N02K09B04Y
180	18N02K04N24D
181	18N02K04N14Y
182	18N02K04N19E
183	18N02K04N15V
184	18N02K04N15K
185	18N02K04N15F
186	18N02K04N15A
187	18N02K04N15R
188	18N02K04N10W
189	18N02K04N10R
190	18N02K09B05X
191	18N02K04N15I
192	18N02K04N15D
193	18N02K04N10N
194	18N02K09B05E
195	18N02K04N20Z
196	18N02K09C01G
197	18N02K04P16R
198	18N02K04P16G
199	18N02K09C01M
200	18N02K09C01C
201	18N02K04P21C
202	18N02K04P16X
203	18N02K04P16M
204	18N02K04P11M
205	18N02K09C06D
206	18N02K09C01I
207	18N02K09C01Z
208	18N02K04P06Z
209	18N02K09C02Q
210	18N02K04P12V
211	18N02K04P17R
212	18N02K04P12G

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.







N°	CELDAS
213	18N02K04P12B
214	18N02K04P07G
215	18N02K09C07C
216	18N02K04P17M
217	18N02K09C07E
218	18N02K09C02D
219	18N02K04P17D
220	18N02K04P12Y
221	18N02K09C03V
222	18N02K09C03K
223	18N02K04P23K
224	18N02K04P13K
225	18N02K04P08K
226	18N02K04P08F
227	18N02K04P13B
228	18N02K04P13H
229	18N02K04P23T
230	18N02K04P18D
231	18N02K04P13D
232	18N02K09C03Z
233	18N02K04P18Z
234	18N02K04P18J
235	18N02K09C04V
236	18N02K04P24F
237	18N02K04P19A
238	18N02K04P14Q
239	18N02K04P19B
240	18N02K04P14X
241	18N02K09C04I
242	18N02K09C04D
243	18N02K04P24I
244	18N02K04P19N
245	18N02K04P14N
246	18N02K09C05V
247	18N02K09C04P
248	18N02K04P25Q
249	18N02K04P19E
250	18N02K04P14Z

N°	CELDAS
251	18N02K09C05G
252	18N02K04P20G
253	18N02K04P20B
254	18N02K04P15R
255	18N02K04P25H
256	18N02K04P20M
257	18N02K04P20H
258	18N02K04P20U
259	18N02K04P20E
260	18N02K04P15U
261	18N02K04Q21F
262	18N02K04Q16V
263	18N02K04Q11F
264	18N02K09D06B
265	18N02K09D01G
266	18N02K04Q16G
267	18N02K04Q11G
268	18N02K04Q06R
269	18N02K04Q16S
270	18N02K04Q16M
271	18N02K09D01I
272	18N02K04Q21T
273	18N02K04Q11D
274	18N02K09B03K
275	18N02K09B03F
276	18N02K09B03M
277	18N02K09B03H
278	18N02K04N18L
279	18N02K09B08D
280	18N02K04N23I
281	18N02K04N18T
282	18N02K04N23J
283	18N02K09B04V
284	18N02K09B04F
285	18N02K04N14K
286	18N02K04N09V
287	18N02K09B04W
288	18N02K04N24W

N°	CELDAS
289	18N02K09B04S
290	18N02K04N24H
291	18N02K04N14S
292	18N02K04N14M
293	18N02K04N09M
294	18N02K09B09D
295	18N02K09B04T
296	18N02K09B04N
297	18N02K04N14D
298	18N02K04N09Y
299	18N02K09B09E
300	18N02K04N24P
301	18N02K04N19P
302	18N02K04N09P
303	18N02K04N25A
304	18N02K04N10Q
305	18N02K04N25W
306	18N02K04N25L
307	18N02K04N15W
308	18N02K09B05C
309	18N02K09B05D
310	18N02K04N25X
311	18N02K04N25T
312	18N02K04N20H
313	18N02K04N15S
314	18N02K04N15T
315	18N02K04N15M
316	18N02K04N15C
317	18N02K04N10Y
318	18N02K04N20E
319	18N02K09C01V
320	18N02K09C01F
321	18N02K04P11F
322	18N02K09C01R
323	18N02K04P11G
324	18N02K04P06L
325	18N02K04P21S
326	18N02K04P21H

N°	CELDAS
327	18N02K04P16H
328	18N02K04P11H
329	18N02K04P06X
330	18N02K04P21I
331	18N02K04P16T
332	18N02K09C01P
333	18N02K09C01J
334	18N02K04P21Z
335	18N02K04P21J
336	18N02K04P11Z
337	18N02K04P11E
338	18N02K04P06U
339	18N02K04P22F
340	18N02K04P22A
341	18N02K04P17Q
342	18N02K04P07F
343	18N02K04P17B
344	18N02K04P12R
345	18N02K04P22S
346	18N02K04P22M
347	18N02K04P12S
348	18N02K04P12C
349	18N02K04P07M
350	18N02K09C02T
351	18N02K09C02E
352	18N02K04P22Y
353	18N02K04P22P
354	18N02K04P17N
355	18N02K04P17J
356	18N02K04P12D
357	18N02K04P07U
358	18N02K04P18G
359	18N02K04P13R
360	18N02K04P13G
361	18N02K04P08L
362	18N02K09C08C
363	18N02K04P08H
364	18N02K04P23N

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.







N°	CELDAS
365	18N02K04P18Y
366	18N02K09C03E
367	18N02K04P13Z
368	18N02K04P24Q
369	18N02K04P19Q
370	18N02K04P14V
371	18N02K04P14F
372	18N02K04P09K
373	18N02K09C04L
374	18N02K04P14B
375	18N02K09C04H
376	18N02K04P24H
377	18N02K04P14H
378	18N02K04P24N
379	18N02K04P24D
380	18N02K04P14D
381	18N02K04P09N
382	18N02K09C10A
383	18N02K09C04U
384	18N02K04P19Z
385	18N02K04P19P
386	18N02K04P20F
387	18N02K09C05L
388	18N02K04P25W
389	18N02K04P10G
390	18N02K04P25M
391	18N02K04P20S
392	18N02K04P15C
393	18N02K09C10D
394	18N02K09C05N
395	18N02K04P25D
396	18N02K04P15Y
397	18N02K09C05Z
398	18N02K04P15J
399	18N02K09D01A
400	18N02K04Q16F
401	18N02K09D01W
402	18N02K04Q11L

N°	CELDAS
403	18N02K04Q16Y
404	18N02K04Q11T
405	18N02K04Q06Y
406	18N02K04Q06N
407	18N02K04N23K
408	18N02K04N18V
409	18N02K04N13V
410	18N02K04N13Q
411	18N02K04N13A
412	18N02K04N08Q
413	18N02K09B08C
414	18N02K04N23R
415	18N02K04N23L
416	18N02K04N23M
417	18N02K04N18W
418	18N02K04N18S
419	18N02K04N18G
420	18N02K04N13W
421	18N02K04N08W
422	18N02K04N08R
423	18N02K04N23Y
424	18N02K04N18I
425	18N02K04N18D
426	18N02K04N13U
427	18N02K04N13J
428	18N02K09B04K
429	18N02K04N14F
430	18N02K04N14W
431	18N02K09B04I
432	18N02K04N14Z
433	18N02K04N14J
434	18N02K04N14E
435	18N02K09B05Q
436	18N02K04N15Q
437	18N02K04N10V
438	18N02K09B05R
439	18N02K04N25R
440	18N02K04N25B

N°	CELDAS
441	18N02K09B05I
442	18N02K04N25Y
443	18N02K04N20Y
444	18N02K04N20D
445	18N02K04N10T
446	18N02K04N25U
447	18N02K04N25J
448	18N02K04N20U
449	18N02K09C01K
450	18N02K04P21K
451	18N02K04P21F
452	18N02K04P16V
453	18N02K04P21W
454	18N02K04P21L
455	18N02K04P16W
456	18N02K04P11S
457	18N02K09C01Y
458	18N02K09C01D
459	18N02K04P16N
460	18N02K04P21P
461	18N02K04P16J
462	18N02K04P06P
463	18N02K04P22V
464	18N02K04P17K
465	18N02K04P17A
466	18N02K04P07V
467	18N02K04P22R
468	18N02K09C02C
469	18N02K04P22X
470	18N02K09C02Z
471	18N02K09C02I
472	18N02K04P22T
473	18N02K04P17I
474	18N02K04P12Z
475	18N02K04P12T
476	18N02K04P07T
477	18N02K09C08A
478	18N02K09C03A

N°	CELDAS
479	18N02K04P23Q
480	18N02K04P18Q
481	18N02K04P18K
482	18N02K04P18A
483	18N02K04P13V
484	18N02K09C03B
485	18N02K04P23R
486	18N02K04P18L
487	18N02K04P08G
488	18N02K04P23X
489	18N02K04P18H
490	18N02K04P08X
491	18N02K04P08S
492	18N02K09C08D
493	18N02K04P23Y
494	18N02K04P23I
495	18N02K04P23D
496	18N02K04P18N
497	18N02K09C03U
498	18N02K04P18P
499	18N02K09C04F
500	18N02K09C04G
501	18N02K04P14G
502	18N02K04P09W
503	18N02K04P19X
504	18N02K04P19S
505	18N02K09C09D
506	18N02K04P14I
507	18N02K04P09I
508	18N02K09C04Z
509	18N02K09C05Q
510	18N02K04P25F
511	18N02K04P20Q
512	18N02K04P19J
513	18N02K04P14U
514	18N02K04P14J
515	18N02K04P15K
516	18N02K09C05R

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	CELDAS
517	18N02K04P25G
518	18N02K04P25B
519	18N02K04P20L
520	18N02K09C10C
521	18N02K09C05I
522	18N02K04P25Y
523	18N02K04P15T
524	18N02K04P20J
525	18N02K04P15Z
526	18N02K04Q11K
527	18N02K09D01B
528	18N02K04Q21G
529	18N02K04Q16W
530	18N02K04Q16R
531	18N02K04Q06W
532	18N02K09D06C
533	18N02K09D01H
534	18N02K04Q21X
535	18N02K04Q21M
536	18N02K04Q21H
537	18N02K04Q16X
538	18N02K04Q11M
539	18N02K04Q11H
540	18N02K04Q06H
541	18N02K09D06D
542	18N02K04Q16I
543	18N02K04Q16D
544	18N02K04N13K
545	18N02K09B03W
546	18N02K04N23G
547	18N02K04N18R
548	18N02K04N18B
549	18N02K04N13G
550	18N02K04N13M
551	18N02K09B03Y
552	18N02K04N18Y
553	18N02K04N08Y
554	18N02K04N08T

N°	CELDAS
555	18N02K04N08N
556	18N02K04N08I
557	18N02K04N18Z
558	18N02K04N18J
559	18N02K09B04A
560	18N02K04N19V
561	18N02K04N14Q
562	18N02K04N24L
563	18N02K04N14B
564	18N02K04N09W
565	18N02K04N19X
566	18N02K04N19H
567	18N02K04N09S
568	18N02K04N09H
569	18N02K04N19T
570	18N02K04N19D
571	18N02K04N24Z
572	18N02K04N19Z
573	18N02K04N14U
574	18N02K09B05K
575	18N02K09B05A
576	18N02K09B05G
577	18N02K04N20R
578	18N02K04N20L
579	18N02K09B05N
580	18N02K04N20T
581	18N02K04N20I
582	18N02K04N25E
583	18N02K04N20J
584	18N02K04N15U
585	18N02K04N10Z
586	18N02K04N10P
587	18N02K04P21Q
588	18N02K04P11Q
589	18N02K04P11A
590	18N02K04P06V
591	18N02K04P16L
592	18N02K04P11R

N°	CELDAS
593	18N02K04P11L
594	18N02K04P21M
595	18N02K04P16C
596	18N02K04P11C
597	18N02K04P06T
598	18N02K04P06I
599	18N02K04P16U
600	18N02K04P16E
601	18N02K04P22Q
602	18N02K04P17F
603	18N02K04P12A
604	18N02K09C02W
605	18N02K09C02R
606	18N02K09C02G
607	18N02K04P22W
608	18N02K04P22L
609	18N02K04P17L
610	18N02K04P07L
611	18N02K04P22Z
612	18N02K04P22U
613	18N02K04P17Z
614	18N02K04P07Z
615	18N02K09C03Q
616	18N02K09C03F
617	18N02K09C03W
618	18N02K09C03L
619	18N02K04P13L
620	18N02K04P08W
621	18N02K09C03H
622	18N02K04P18X
623	18N02K09C03D
624	18N02K04P13T
625	18N02K04P08T
626	18N02K04P08I
627	18N02K04P08J
628	18N02K04P19V
629	18N02K04P14K
630	18N02K09C04B

N°	CELDAS
631	18N02K04P19H
632	18N02K04P14C
633	18N02K04P19D
634	18N02K04P14Y
635	18N02K04P09T
636	18N02K09C05A
637	18N02K04P25K
638	18N02K04P24J
639	18N02K04P24E
640	18N02K04P20A
641	18N02K04P14E
642	18N02K04P09Z
643	18N02K04P09U
644	18N02K09C10B
645	18N02K09C05H
646	18N02K09C05C
647	18N02K04P15X
648	18N02K04P15S
649	18N02K09C05T
650	18N02K04P25N
651	18N02K04P20T
652	18N02K04P20I
653	18N02K04P10Y
654	18N02K04P10T
655	18N02K09C05J
656	18N02K04P20Z
657	18N02K04Q21V
658	18N02K04Q21A
659	18N02K04Q16Q
660	18N02K04Q21L
661	18N02K04Q16L
662	18N02K09D01X
663	18N02K09D01S
664	18N02K09D01C
665	18N02K04Q11C
666	18N02K09D01T
667	18N02K09D01N
668	18N02K04Q21I

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	CELDAS
669	18N02K04Q21D
670	18N02K04Q16N
671	18N02K09B03Q
672	18N02K04N18K
673	18N02K04N23S
674	18N02K04N13S
675	18N02K04N13B
676	18N02K04N13C
677	18N02K04N08X
678	18N02K04N08H
679	18N02K04N23T
680	18N02K09B08E
681	18N02K09B03P
682	18N02K04N13P
683	18N02K09B04R
684	18N02K09B04L
685	18N02K09B04G
686	18N02K04N19R
687	18N02K04N14R
688	18N02K04N14G
689	18N02K04N09L
690	18N02K09B09C
691	18N02K09B04X
692	18N02K09B04C
693	18N02K04N24C
694	18N02K04N19S
695	18N02K04N24Y
696	18N02K04N24I
697	18N02K04N19I
698	18N02K09B04Z
699	18N02K04N24J
700	18N02K04N19U
701	18N02K09B10A
702	18N02K04N25Q
703	18N02K04N20A
704	18N02K09B05W
705	18N02K04N20B
706	18N02K04N15L

N°	CELDAS
707	18N02K09B10C
708	18N02K09B10D
709	18N02K04N25M
710	18N02K04N25I
711	18N02K04N20X
712	18N02K04N20M
713	18N02K04N20N
714	18N02K04N20C
715	18N02K04N15H
716	18N02K04N15N
717	18N02K04N10X
718	18N02K04N10S
719	18N02K04N10H
720	18N02K04N25P
721	18N02K04N15Z
722	18N02K04N15P
723	18N02K09C06A
724	18N02K04P21V
725	18N02K04P06K
726	18N02K04P06F
727	18N02K09C01W
728	18N02K04P21B
729	18N02K04P11B
730	18N02K09C01H
731	18N02K04P06H
732	18N02K04P21Y
733	18N02K04P21D
734	18N02K04P11D
735	18N02K04P16P
736	18N02K04P11J
737	18N02K09C07A
738	18N02K04P17V
739	18N02K04P07K
740	18N02K09C02L
741	18N02K04P12W
742	18N02K04P07R
743	18N02K09C02H
744	18N02K04P17S

N°	CELDAS
745	18N02K04P17H
746	18N02K04P07X
747	18N02K04P22N
748	18N02K04P22J
749	18N02K04P22E
750	18N02K04P17Y
751	18N02K04P12U
752	18N02K04P12N
753	18N02K04P12I
754	18N02K04P12J
755	18N02K04P12E
756	18N02K04P07J
757	18N02K04P23V
758	18N02K09C08B
759	18N02K04P18R
760	18N02K09C03M
761	18N02K09C03C
762	18N02K04P23S
763	18N02K04P23M
764	18N02K04P23C
765	18N02K04P18S
766	18N02K09C03Y
767	18N02K04P13Y
768	18N02K04P23U
769	18N02K04P23J
770	18N02K04P23E
771	18N02K04P18E
772	18N02K04P13P
773	18N02K04P13J
774	18N02K09C04Q
775	18N02K04P19K
776	18N02K04P09V
777	18N02K04P09Q
778	18N02K04P09F
779	18N02K04P19W
780	18N02K04P24M
781	18N02K04P09X
782	18N02K04P09M

N°	CELDAS
783	18N02K04P24Y
784	18N02K04P19Y
785	18N02K09C04J
786	18N02K04P20V
787	18N02K04P20K
788	18N02K04P09P
789	18N02K04P15W
790	18N02K04P10L
791	18N02K09C05X
792	18N02K09C05S
793	18N02K04P10X
794	18N02K04P20N
795	18N02K04P20D
796	18N02K09C10E
797	18N02K09C05U
798	18N02K09C05P
799	18N02K04P25U
800	18N02K04P25P
801	18N02K04P10Z
802	18N02K04P10J
803	18N02K09D06A
804	18N02K04Q16K
805	18N02K04Q21W
806	18N02K04Q21R
807	18N02K04Q21B
808	18N02K04Q06G
809	18N02K04Q11S
810	18N02K04Q06S
811	18N02K04Q21N
812	18N02K04Q11N
813	18N02K04N08K
814	18N02K09B08B
815	18N02K09B03C
816	18N02K04N23B
817	18N02K04N13X
818	18N02K04N13R
819	18N02K04N08G
820	18N02K04N23N

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	CELDAS
821	18N02K04N13T
822	18N02K09B03Z
823	18N02K04N23Z
824	18N02K04N23E
825	18N02K04N18E
826	18N02K09B09A
827	18N02K09B04Q
828	18N02K04N14V
829	18N02K09B04B
830	18N02K04N19L
831	18N02K04N19G
832	18N02K04N19B
833	18N02K09B04M
834	18N02K09B04D
835	18N02K04N24N
836	18N02K04N14I
837	18N02K04N09T
838	18N02K09B04E
839	18N02K04N24E
840	18N02K04N09Z
841	18N02K04N09J
842	18N02K09B05F
843	18N02K04N10K
844	18N02K04N10F
845	18N02K09B05L
846	18N02K04N25G
847	18N02K04N10G
848	18N02K09B05Y
849	18N02K09B05S
850	18N02K09B05H
851	18N02K04N25H
852	18N02K04N10M
853	18N02K04N10I
854	18N02K09B10E
855	18N02K09B05U
856	18N02K04N15J
857	18N02K09C01A
858	18N02K04P16Q

N°	CELDAS
859	18N02K04P11V
860	18N02K04P11K
861	18N02K04P06Q
862	18N02K04P16B
863	18N02K04P06G
864	18N02K09C01S
865	18N02K04P21X
866	18N02K04P16S
867	18N02K04P06M
868	18N02K04P21T
869	18N02K04P21N
870	18N02K04P11N
871	18N02K09C06E
872	18N02K04P11P
873	18N02K09C02V
874	18N02K04P22G
875	18N02K04P22B
876	18N02K04P17G
877	18N02K04P12L
878	18N02K04P07W
879	18N02K04P22C
880	18N02K04P12X
881	18N02K04P07S
882	18N02K04P07H
883	18N02K09C02Y
884	18N02K09C02U
885	18N02K04P22D
886	18N02K04P17P
887	18N02K04P17E
888	18N02K04P07P
889	18N02K04P23F
890	18N02K04P23A
891	18N02K04P18V
892	18N02K04P13Q
893	18N02K04P13F
894	18N02K04P13A
895	18N02K04P13W
896	18N02K04P13M

N°	CELDAS
897	18N02K09C03I
898	18N02K04P18I
899	18N02K04P13N
900	18N02K09C08E
901	18N02K04P08Z
902	18N02K04P24A
903	18N02K04P14A
904	18N02K09C04R
905	18N02K04P24R
906	18N02K04P24L
907	18N02K04P19L
908	18N02K04P19G
909	18N02K04P09G
910	18N02K09C04Y
911	18N02K04P19I
912	18N02K09C09E
913	18N02K09C05F
914	18N02K04P25V
915	18N02K04P24U
916	18N02K04P25A
917	18N02K04P14P
918	18N02K04P09J
919	18N02K09C05B
920	18N02K04P25L
921	18N02K09C05M
922	18N02K04P20C
923	18N02K04P15D
924	18N02K04P10N
925	18N02K09C05E
926	18N02K04P20P
927	18N02K09D01Q
928	18N02K04Q11Q
929	18N02K04Q11A
930	18N02K04Q06V
931	18N02K04Q06Q
932	18N02K09D01L
933	18N02K04Q11W
934	18N02K04Q11B

N°	CELDAS
935	18N02K04Q21S
936	18N02K09D01Y
937	18N02K04Q11Y
938	18N02K04Q06T
939	18N02K04Q06I
940	18N02K04N23V
941	18N02K04N08V
942	18N02K09B03B
943	18N02K04N23W
944	18N02K04N23C
945	18N02K04N18X
946	18N02K04N18M
947	18N02K09B03I
948	18N02K09B03D
949	18N02K04N18N
950	18N02K04N13Y
951	18N02K09B03U
952	18N02K09B03E
953	18N02K04N23U
954	18N02K04N23P
955	18N02K04N18P
956	18N02K04N08Z
957	18N02K04N08P
958	18N02K04N24V
959	18N02K04N24K
960	18N02K04N19K
961	18N02K04N14A
962	18N02K04N09Q
963	18N02K09B09B
964	18N02K04N24R
965	18N02K04N24B
966	18N02K04N19W
967	18N02K09B04H
968	18N02K04N24X
969	18N02K04N24S
970	18N02K04N24M
971	18N02K04N19M
972	18N02K04N24T

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	CELDAS
973	18N02K04N19N
974	18N02K04N14T
975	18N02K09B04P
976	18N02K09B04J
977	18N02K04N24U
978	18N02K04N19J
979	18N02K09B05V
980	18N02K04N25F
981	18N02K04N20V
982	18N02K04N20K
983	18N02K09B05B
984	18N02K04N10L
985	18N02K09B05M
986	18N02K04N25N
987	18N02K04N20S
988	18N02K04N15Y
989	18N02K09B05P
990	18N02K04N25Z
991	18N02K04N15E
992	18N02K04N10U
993	18N02K04N10J
994	18N02K09C01Q
995	18N02K04P21A
996	18N02K04P16K
997	18N02K04P16F
998	18N02K04P16A
999	18N02K04P21R
1000	18N02K04P21G
1001	18N02K04P11W
1002	18N02K04P06R
1003	18N02K04P11X
1004	18N02K09C01N
1005	18N02K04P11T

N°	CELDAS
1006	18N02K04P06Y
1007	18N02K04P06N
1008	18N02K09C01E
1009	18N02K04P21E
1010	18N02K04P16Z
1011	18N02K04P11U
1012	18N02K04P06J
1013	18N02K09C02F
1014	18N02K09C02A
1015	18N02K04P22K
1016	18N02K04P12Q
1017	18N02K04P07Q
1018	18N02K09C02X
1019	18N02K04P22H
1020	18N02K04P17X
1021	18N02K04P17C
1022	18N02K04P12M
1023	18N02K09C07D
1024	18N02K09C02N
1025	18N02K09C02P
1026	18N02K04P17T
1027	18N02K04P17U
1028	18N02K04P07Y
1029	18N02K04P07N
1030	18N02K04P07I
1031	18N02K04P08Q
1032	18N02K04P23W
1033	18N02K04P23L
1034	18N02K04P18B
1035	18N02K04P08R
1036	18N02K04P18M
1037	18N02K04P13S
1038	18N02K04P13C

N°	CELDAS
1039	18N02K09C03T
1040	18N02K09C03N
1041	18N02K04P18T
1042	18N02K04P08N
1043	18N02K09C03P
1044	18N02K09C03J
1045	18N02K04P18U
1046	18N02K04P13U
1047	18N02K04P08U
1048	18N02K04P08P
1049	18N02K04P24V
1050	18N02K04P19F
1051	18N02K09C09B
1052	18N02K04P24G
1053	18N02K04P19R
1054	18N02K04P14L
1055	18N02K04P09R
1056	18N02K04P09L
1057	18N02K09C04M
1058	18N02K04P24X
1059	18N02K04P19M
1060	18N02K04P19C
1061	18N02K04P14S
1062	18N02K04P14M
1063	18N02K09C04T
1064	18N02K09C04N
1065	18N02K09C04E
1066	18N02K04P24Z
1067	18N02K04P24P
1068	18N02K04P19U
1069	18N02K04P15V
1070	18N02K04P15F
1071	18N02K04P10Q

N°	CELDAS
1072	18N02K04P10K
1073	18N02K04P10F
1074	18N02K09C05W
1075	18N02K04P25R
1076	18N02K04P20W
1077	18N02K04P15B
1078	18N02K04P10R
1079	18N02K04P25X
1080	18N02K04P25S
1081	18N02K04P25C
1082	18N02K04P20X
1083	18N02K04P15M
1084	18N02K04P10H
1085	18N02K04P25I
1086	18N02K04P20Y
1087	18N02K04P10I
1088	18N02K04P25Z
1089	18N02K04P25J
1090	18N02K04P25E
1091	18N02K04P15E
1092	18N02K04Q21Q
1093	18N02K04Q11V
1094	18N02K09D01R
1095	18N02K04Q06L
1096	18N02K04Q21C
1097	18N02K04Q16H
1098	18N02K04Q16C
1099	18N02K04Q11X
1100	18N02K04Q06X

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.







GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



## 5. CAPACIDAD ECONÓMICA

La evaluación de la capacidad económica consiste en establecer si la persona natural o jurídica tenga la suficiencia financiera para cumplir con los requisitos mínimos exploratorios de un contrato de concesión, la cual es evaluada a partir del 9 de junio de 2015.

De conformidad con la evaluación económica de fecha **15 de diciembre del 2021**, el proponente cumple con la capacidad económica para adelantar el proyecto minero contenido en la propuesta de contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 – Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018.

## 6. CONCERTACIÓN CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL

El **26 de abril del 2028** , entre la secretaria de Minas de La Gobernación de Antioquia y el Alcalde Municipal de **VEGACHÍ**, se realizó jornada en la que luego de socializarse el estado actual del municipio, su caracterización y sus capas geográficas, se definió un área susceptible de vocación minera y al finalizar se suscribió acta de concertación.

El **7 de junio de 2017** , entre la secretaria de Minas de La Gobernación de Antioquia y el Alcalde Municipal de **REMEDIOS**, se realizó jornada en la que luego de socializarse el estado actual del municipio, su caracterización y sus capas geográficas, se definió un área susceptible de vocación minera y al finalizar se suscribió acta de concertación.

La propuesta debe ser llevada a audiencia pública minera en todos los municipios en los cuales tenga superposición para ser llevado a firma y registro minero.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.







GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



### CONCLUSIONES:

Una vez efectuado el estudio técnico, jurídico y financiero, se determinó que la propuesta de contrato de concesión **502257**, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente. Por lo anterior, es viable para presentar en la audiencia pública de participación ciudadana.

Las áreas aquí presentadas pueden ser modificadas antes de la perfección del contrato de concesión minera.

Si con la ejecución de las actividades de exploración se establece que las mismas afectan directa o indirectamente la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades indígenas y/o afrodescendientes, conforme al concepto que emita la autoridad competente, las mismas quedarán sujetas a la realización de la consulta previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política, el convenio 169 de 1991 de la OIT y la Ley 21 de 1991.

DIANA MONTOYA  
Técnico de Titulación Minera

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.

